



Resolución por la que se dictan instrucciones relativas a la gestión en centros privados de las obligaciones con la Seguridad Social del alumnado de formación profesional que realiza prácticas formativas en empresas.

De conformidad con lo dispuesto en el *Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, modificado por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio*, a partir del 1 de enero de 2024 los alumnos universitarios o de formación profesional que realicen prácticas formativas o académicas externas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación, sean remuneradas o no, deben estar incluidos en el sistema de Seguridad Social como asimilados a trabajadores por cuenta ajena.

La Comunidad de Madrid ha trasladado tanto al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes como a la Tesorería de la Seguridad Social su oposición a dicha medida por las repercusiones que la aplicación de esta medida puede tener en el desarrollo de las enseñanzas de Formación Profesional, dado que, entre otros asuntos, se dificulta la posibilidad de contar con empresas donde los alumnos puedan realizar sus prácticas formativas y, por tanto, se puede complicar la titulación de este alumnado. Por ello, se solicitó la suspensión de esta medida al organismo competente en materia de Seguridad Social, habiendo obtenido respuesta negativa a esta petición en la Comisión Sectorial de Educación del pasado 13 de diciembre celebrada entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte y las Consejerías de Educación de las comunidades autónomas españolas.

De esta forma se establece que, cuando las prácticas no sean remuneradas, la obligación (alta, baja y abono de cotizaciones) se deberá cumplir por la empresa, entidad o institución en que se realicen las prácticas, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación suscrito para la realización de las prácticas se establezca que se asumirá por parte del centro de formación. De este modo, estos estudiantes quedarán integrados en el Régimen General de la Seguridad Social y cotizarán por contingencias comunes y profesionales, pero no por desempleo, Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), ni por formación profesional. Asimismo, en las prácticas no remuneradas se excluirá también la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes. En el caso de prácticas formativas remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la entidad u organismo que financie el programa de formación, que lo asumirá como si fuera el empresario. En ambos casos “está expresamente excluida la cotización finalista del Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI)”.

En lo referente a las enseñanzas de formación profesional en la Comunidad de Madrid, la *Orden 893/2022, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid*, establece en su artículo 4 que la colaboración entre el centro docente y las respectivas empresas, organizaciones o entidades para completar la formación de los alumnos que cursan las enseñanzas de formación profesional se establecerá mediante un acuerdo de aprendizaje, teniendo los centros docentes que remitir, a efectos de comunicación, una copia de estos acuerdos a la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Por su parte el *Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional* recoge en su artículo 156 que el centro de formación profesional autorizado para impartir las ofertas de formación profesional establecerá un acuerdo marco o convenio de cooperación con la empresa, empresas u organismos equiparados, en los términos que cada Administración competente establezca.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, y en el ámbito de las competencias atribuidas a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio en lo relativo a la gestión de los centros privados y privados concertados por el *Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades*, se dictan las siguientes



INSTRUCCIONES

Primera.

Estas instrucciones serán de aplicación a todos los centros privados no sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas autorizadas de formación profesional de grado básico, grado medio o grado superior y programas profesionales de la modalidad especial.

Segunda.

La realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en los programas de los alumnos de formación profesional, al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión de todos estos alumnos en el sistema de la Seguridad Social, en los términos incluidos en la disposición adicional quincuagésima segunda de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Tercera.

De conformidad con la normativa básica estatal, en el caso de las prácticas formativas no remuneradas de los alumnos de enseñanzas de formación profesional, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen las prácticas, salvo que en el convenio o acuerdo que se haya suscrito para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro educativo.

Por tanto, todos los centros privados autorizados, que impartan enseñanzas de formación profesional deberán proceder a revisar antes del 31 de diciembre de 2023, todos los convenios o acuerdos firmados para la colaboración entre el centro docente y las respectivas empresas, organizaciones o entidades para la realización de un programa formativo que desarrolle adecuadamente lo previsto para el módulo profesional de FCT.

En el texto de estos acuerdos deberá quedar recogido de manera expresa si será la empresa o el centro educativo quién se haga cargo de las obligaciones con la Seguridad Social de los alumnos.

Cuarta.

La inclusión en el sistema de la Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas incluidas en programas de formación, se realizará conforme a las instrucciones elaboradas por la Tesorería General de la Seguridad Social, que podrán consultarse en su página web <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Inicio>.

Hasta el momento la información publicada respecto a la "*Inclusión en el Sistema de la Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación. Disposición legal*", está recogida en dos boletines de noticias RED, disponibles en la web de la TGSS:

- 06/07/2023- [Boletín Noticias RED 9/2023](#)
- 11/07/2023- [Boletín Noticias RED 10/2023](#)

Quinta.

En aquellos casos en los que sean las empresas, instituciones o entidades las que se hagan cargo del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social de los alumnos, los centros educativos deberán obtener de las empresas copia del documento de alta en la Seguridad Social de todos sus alumnos, que será custodiada como parte del expediente de cada alumno.

Sexta.

En el supuesto de que sea el centro privado quien asuma el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social, se deberá proceder a solicitar la asignación del correspondiente CCC a través del correspondiente servicio -Asignación CCC secundario de empresario colectivo- en el Sistema RED.

El CCC en el que deben causar alta los alumnos que realicen prácticas formativas figurará identificado con el valor 993 del campo TRL.





Séptima.

Estas instrucciones tendrán validez mientras esté en vigor la bonificación de la cuota de cotización de la Seguridad Social del 95% anunciada por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, así como la bonificación del 5% restante que asumirá el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte según informó este órgano en la Comisión Sectorial de Educación del 13 de diciembre de 2023.

En Madrid, a fecha de la firma digital
EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA,
BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Jorge Elías de la Peña y Montes de Oca



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0982664685553820986745**